

1
2-315

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Enero, 1930

Serie II, N° 102

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

de Lucío M. Moreno Quintana ⁽¹⁾

Del reconocimiento de los Estados ⁽²⁾

Bibliografía general: Fiore, I, 199; Nys, I, 73; Oppenheim, I, 74; Anzilotti, I, 88; Fauchille, I, 300; Cruchaga Tocornal, I, 138; Foignet, 102; Strupp, 47; Antokoletz, I, 357; Liszt, 87.

1. *NECESIDAD*. — El reconocimiento es el acto en cuya virtud un Estado le atribuye a otro Estado, a un nuevo gobierno, a una comunidad beligerante o a un grupo de insurrectos, una personería internacional. Y ésta, a su vez, les confiere capacidad jurídica en el mismo orden.

2. *TEORIA GENERAL* (3). — La teoría general del

(1) Profesor suplente en ejercicio de Derecho Internacional Comercial en la Facultad de Ciencias Económicas. Profesor adscripto confirmado de Derecho Internacional Público en la de Derecho y Ciencias Sociales. Miembro titular de la Academia diplomática Internacional.

(2) Esta sintética monografía corresponde al curso de Derecho Internacional Comercial dictado en el pasado año en esta Facultad; y traduce el influjo de nuevos métodos en la materia en su tendencia a reducirla, hasta donde sea posible, a la expresión de una ciencia matemática. Oportunamente nos ocuparemos de ellos en un trabajo de carácter general. Por ahora digamos que sólo se trata en el presente de un ensayo, localizando el tema dentro de la sistematización jurídico-internacional relativa a la *existencia de los Estados*. Los estudiosos pueden, por otra parte, profundizar cualesquiera de los puntos expuestos acudiendo a las fuentes que se indican. — *Nota del autor*.

(3) Para lo relativo al reconocimiento de otras instituciones de la materia, como ser los gobiernos de *jure* y de *facto*, la comunidad beligerante y la insurrección, debe acudirse a la exposición y a la bibliografía correspondientes a los cambios institucionales y políticos para la primera enunciada, y a las luchas civiles para las tres últimas.

reconocimiento en D. I. P. (1) no obstante, se estudia en tres sistematizaciones distintas de la materia:

SISTEMATIZACION	ENTIDAD RECONOCIDA				
1. Existencia de los Estados	Reconocimiento de los <i>Estados</i> .				
2. Cambios institucionales y políticos	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="vertical-align: top;">Reconocimiento de gobiernos de <i>jure</i></td> <td rowspan="3" style="vertical-align: middle; padding-left: 10px;">} Reconocimiento de nuevos gobiernos.</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">a) Reconocimiento de gobiernos de <i>facto</i></td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">b) Reconocimiento de la <i>comunidad beligerante</i>.</td> </tr> </table>	Reconocimiento de gobiernos de <i>jure</i>	} Reconocimiento de nuevos gobiernos.	a) Reconocimiento de gobiernos de <i>facto</i>	b) Reconocimiento de la <i>comunidad beligerante</i> .
Reconocimiento de gobiernos de <i>jure</i>	} Reconocimiento de nuevos gobiernos.				
a) Reconocimiento de gobiernos de <i>facto</i>					
b) Reconocimiento de la <i>comunidad beligerante</i> .					
3. Luchas civiles	<table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="vertical-align: top;">c) Reconocimiento de la <i>insurrección</i>.</td> </tr> </table>	c) Reconocimiento de la <i>insurrección</i> .			
c) Reconocimiento de la <i>insurrección</i> .					

3. *ALCANCE*. — Para los nuevos Estados, el reconocimiento de los demás al atribuirles todos los derechos y deberes de los miembros de la comunidad internacional, incorporándolos a ella, tiene el alcance de un título legal. Ahora bien: como el *derecho* no engendra al *hecho*, si que éste es anterior a aquél, el reconocimiento — nacimiento de la *persona internacional* — no *crea* al Estado. Este existe, vive en defecto de todo reconocimiento, desde que un pueblo se establece en un territorio dado y se organiza política y libremente (v. la noción de Estado). El reconocimiento no tiene otro alcance que el de ligar al nuevo Estado mediante una presunción *juris et de jure*, a los preceptos fundamentales del D. I. P.; y, al que lo reconoce, al mantenimiento de relaciones diplomáticas y al consiguiente respeto de la independencia ajena.

4. *EFFECTOS JURIDICOS*. — Pero en cambio el reconocimiento tiene efecto *constitutivo* toda vez que, antes de ser reconocidos, los Estados carecen de toda personería internacional. No tiene efecto *declarativo*, sino *relativo*, por cuanto

(1) Abreviaturas utilizadas en la presente monografía:

D. I. P.: Derecho Internacional Público.

I. D. I.: Instituto de Derecho Internacional.

P. E.: Poder Ejecutivo.

el reconocimiento obliga sólo a aquellos Estados que lo practicaron. Aun cuando un gran número de Estados reconozca a otro, ello no implica un reconocimiento *erga omnes*; porque la igualdad jurídica de los mismos es contraria a que un Estado pueda verse obligado sin su consentimiento.

5. *OPORTUNIDAD*. — La cuestión de la oportunidad del reconocimiento es circunstancial y pertenece más a la política que al Derecho Internacional Público. Puede, malgrado, señalarse la siguiente regla: es oportuno el reconocimiento cuando no es ni prematuro ni tardío. Lo primero, porque un acto precipitado no podría aquilatar suficientemente las condiciones de estabilidad y responsabilidad internacional del nuevo Estado; lo segundo, porque una actitud rezagada por parte de un Estado lo pondría en *mora internacional*, exponiéndolo a ser interpretada de modo inamistoso. No hay dificultad cuando se trata del reconocimiento provocado por un Congreso internacional o cuando el nuevo Estado es admitido a formar parte de la Sociedad de las Naciones. En este último caso, *todo miembro* de la Sociedad tiene derechos y deberes privativos de las personas internacionales, malgrado la oposición hecha a la admisión por cualquier miembro.

6. *FECHAS*. — Si no se hace declaración en contrario, en tesis general la fecha del reconocimiento es la del acto que lo traduce. Es factible el reconocimiento con fecha retroactiva dado que éste sólo tiene efecto relativo respecto del Estado que lo practica. Ocurre esto generalmente cuando un país se ve reconocido por otro, tiempo después de haber declarado y estabilizado su independencia. Va implícita, en este caso, la fecha retroactiva al día de la independencia toda vez que la edad de los Estados — circunstancia sociológica — se cuenta desde su constitución y no desde el acto de su reconocimiento. Ejemplo: el reconocimiento por España de la República Argentina (1863-1816) (1).

7. *CARACTER*. — No es *obligatorio* el reconocimiento de nuevos Estados (en contra de esta opinión: declaración del I. D. I., Roma, 1921, que considera al reconocimiento como *un derecho por parte del nuevo Estado*). El atribuir el carácter de persona del D. I. P. es un *derecho* por parte de los miembros de la comunidad internacional, pero que tiende

(1) Sobre este tópico, véase, particularmente, Hyde, I, 59.

paulatinamente, merced a la actual situación de interdependencia y al desenvolvimiento del régimen de cooperación, a transformarse en *deber*, cumplidas que sean las condiciones normales de todo reconocimiento. Hasta ahora es un *acto unilateral* privativo del Estado que lo ejerce, y que no requiere la concertación de tratado alguno. Los Estados no reconocidos carecen del derecho de exigir y aun de reclamar ese reconocimiento.

8. *CONDICIONES*. — Son condiciones fundamentales para el reconocimiento: 1º la constatación objetiva de la existencia y estabilidad del Estado a base de sus elementos constitutivos; 2º la de su capacidad subjetiva para cumplir las obligaciones internacionales. Pero una vez obtenido el reconocimiento, si lo ha sido sin condiciones, se le considera como *irrevocable*. Si el Estado reconocido no cumple sus obligaciones, es pasible de las sanciones generales establecidas por el D . I . P., incluso la ruptura de relaciones diplomáticas por parte del Estado lesionado.

9. *FORMAS*. — Dos formas puede observar el reconocimiento: *expresa* y *tácita*. La primera consiste en una declaración formal; la segunda en actos internacionales inequívocos, como ser mantenimiento de relaciones diplomáticas, celebración de tratados, etc. Una negociación con agentes confidenciales no importa reconocimiento tácito (caso de Bolivia en la Argentina, 1920). También puede ser *individual* — por parte de un solo Estado en un mismo acto — o *colectivo* (caso de Grecia por la Conferencia de Constantinopla, 1832; Serbia, Montenegro, Rumania y Bulgaria por el Congreso de Berlín, 1878; Polonia por el tratado de Versailles, 1919).

10. *AUTORIDAD*. — Compete el reconocimiento en cada país, como acto de política internacional, a la autoridad encargada de la dirección y manejo de las relaciones exteriores. En la República Argentina, el Poder Ejecutivo. (Constitución Nacional, art. 86, inc. 14.)

11. *RECONOCIMIENTO, POR EL GOBIERNO ARGENTINO, DE LOS ESTADOS SURGIDOS A RAIZ DE LA GUERRA DE 1914*. — Durante y después de la guerra de 1914, el gobierno argentino desarrolló, respecto de Finlandia, Polonia, Georgia, Checoeslovaquia, Austria, Armenia, Hungría, Estonia, Ucrania, Lituania, Yugoslavia y Letonia (1918-1922) — Estados surgidos a la vida internacional a

raíz de la guerra de 1914 — una tesis denominada del *status* democrático, o sea de la situación y de las condiciones indispensables para la existencia política de un nuevo miembro de la comunidad internacional, tendiente a determinar en cada uno de ellos la existencia de una individualidad definida como expresión de ideales democráticos(1). Es indiscutible la procedencia de esta tesis, no ya en su fundamento, si que en su aplicación toda vez que cada Estado puede darse el régimen político de su preferencia, democrático o no. Ella pertenece más al porvenir que al presente.

(1) "Nuevos Estados han surgido sobre la base de robustas nacionalidades. El P. E. procedió a reconocerlos toda vez que, definidos en su individualidad, se presentaban con la expresión de ideales democráticos." (Mensaje al Congreso, 1920). Véase Lucio M. Moreno Quintana, *La Diplomacia de Yrigoyen, La Plata, 1928*, pág. 79 y sigtes.